Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

ASUNTO	FALLA DEL SERVICIO MEDICO
RADICACIÓN	73001-33-33-005-2015-000277-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	NELSON RODRIGUEZ GOMEZ y OTRO
DEMANDADO	HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E DE CAJAMARCA

AUDIENCIA PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los cinco (05) días del mes de junio del año en curso, siendo las **ocho y treinta de la mañana (08:30 AM)** día y hora fijada mediante providencia del ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 130 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-33-005-2015-00277-00** promovido por los señores **NELSON RODRIGUEZ GOMEZ** y **MARTHA YAMILE LOZANO MARIN** en contra del **HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E DE CAJAMARCA**

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

Continuando con el trámite de la audiencia, este Despacho procederá a recaudar las pruebas testimoniales y documentales decretadas al interior de la audiencia inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del CPACA y en consecuencia, se le concederá el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE

Demandante: NELSON RODRIGUEZ GOMEZ
C.C. N°. 13.992.826 de Cajamarca – Tolima
Dirección: Calle 2ª Nº 9 – 45 Barrio 20 de Julio Barrio Cajamarca
Dirección Electrónica: giovarangomez@gmail.com

Apoderado: CARLOS GIOVANNY ARANGO GÓMEZ
C.C. No. 93.381.671 de Ibagué – Tolima
T.P No. 93.594 del C. S de la J.
Dirección: Calle 14ª N° 3 – 14 Oficina 204 Edificio Mejia Serna
Dirección Electrónica: giovarangomez@gmail.com

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Habiéndose decretado las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente medio de control que resultaron pertinentes, conducentes y útiles para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio durante la audiencia inicial, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación con el fin de que se pronuncien respecto a si en esta instancia advierten la configuración de alguna causal de nulidad u otro tipo de irregularidad que pueda invalidar las actuaciones surtidas, a efectos de adoptar alguna medida de saneamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Sin ninguna observación

Tanto las partes y el Despacho no advierten la existencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso.

3. TESTIMONIOS

Continuando con el trámite de la presente audiencia, se procede a recepcionar los testimonios de los señores **JHON ALEXANDER MARTINEZ CHIMBACO** y **CARLOS ARTURO TORRES DUARTE**

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar al señor **JHON ALEXANDER MARTINEZ CHIMBACO**, y de manera inmediata se ordena a tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración.

Sobre sus generales de Ley manifestó:

Cuál es su nombre y apellidos completos: **JHON ALEXANDER MARTINEZ CHIMBACO**
Cuál es su Número de Identificación: 13.993.475 de Cajamarca – Tolima
De donde es natural y vecino: Cajamarca – Tolima.
Qué edad tiene: 36 años
Cual él es su Estado Civil: Soltero
Cuál es su Profesión u oficio: Administrador Financiero
Si tiene o no parentesco con las partes: Sin parentesco con las partes

Se procede a interrogar a la demandante, dejando registro del interrogatorio de parte en audio y video en CD que hace parte integral de la presente acta. (Min: 00:03:30 – 00:15:35).

A continuación, se procede a recepcionar el testimonio del señor **CARLOS ARTURO TORRES DUARTE**, y de manera inmediata se ordena a tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración.

Sobre sus generales de Ley manifestó:

Cuál es su nombre y apellidos completos: **CARLOS ARTURO TORRES DUARTE**
Cuál es su Número de Identificación: 6.010.447 de Cajamarca – Tolima
De donde es natural y vecino: Cajamarca – Tolima
Qué edad tiene: 51 años
Cual él es su Estado Civil: Unión Libre
Cuál es su Profesión u oficio: Oficial de Construcción
Si tiene o no parentesco con las partes: Sin parentesco con las partes.

Se procede a interrogar al testigo, dejando registro del testimonio en audio y video en CD que hace parte integral de la presente acta. (Min: 00:16:45 – 00:24:15).

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte actora, manifiesta al Despacho que diste del testimonio del señor **ORLANDO ROJAS.**

AUTO: Acéptese el desistimiento del testimonio del señor **ORLANDO ROJAS**, de conformidad con lo establecido en artículo 170 del Código General del Proceso, por expresa remisión expresa del artículo 211 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Prosiguiendo con el trámite de la presente diligencia, observa esta instancia judicial de la no comparecía de los testigos **YENNY LORENA DAZA SUESCUN, MARÍA FERNANDA MOLANO PADILLA** y **ALVARO MONROY MOSOS** y del apoderado de la parte accionada – Hospital Santa Lucia ESE de Cajamarca, para la realización del interrogatorio de parte al señor **NELSON RODRIGUEZ GOMEZ**, por tal motivo, se ordena por secretaria contrólese el término otorgado por la ley para justificar su inasistencia a esta audiencia, para continuar el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 218 del Código General del Proceso, por expresa remisión del artículo 211 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. PRUEBA DOCUMENTAL

Por otro lado, se observa por parte de esta instancia judicial que a la fecha no se ha recaudado la totalidad de la prueba documental decretada en la audiencia inicial; en consecuencia, se ordena requerir a la Saludcoop EPS extinta y al Gerente del Hospital Santa Lucia ESE de Cajamarca, para que en el término de improrrogable de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, proceda a remitir con destino de este proceso, Allegue:

- Copia auténtica de la Historia Clínica del señor NELSON RODRIGUEZ GOMEZ identificado con C.C. N° 13.992.826 de Cajamarca – Tolima

- Informe escrito sobre todo lo que conozca sobre los hechos de la demanda.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

La copia de la presente acta de audiencia surtirá los efectos de la solicitud u oficio por parte del juzgado, y la entidad a la cual se le radicara la anterior solicitud u orden cuenta con el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del requerimiento., para allegar lo solicitado.

Dicha gestión está cargo de la parte actora.

En este punto el Despacho manifiesta, que en caso que los testigos no allegaren la respectiva justificación por inasistencia a la presente diligencia, y, por consiguiente, esta Instancia Judicial tomara la decisión a que derecho correspondiere.

Ahora bien, una vez tomada la decisión que en derecho correspondiere, observa esta instancia judicial que las únicas pruebas por recaudar es de índole documental, ante lo cual se propone a la parte accionante, si está de acuerdo, que al momento de llegar la prueba documental solicitada, se corra traslado de la misma por escrito, a fin de efectuar su incorporación al expediente, y una vez vencido este término, se corra nuevamente traslado por escrito para presentar alegatos de conclusión; o por el contrario requieren que se adelante audiencia de pruebas para incorporar los documentos solicitados.

La parte accionante manifiesta que está de acuerdo con incorporar por escrito tales documentos y posteriormente corres traslado para alegar, ante lo cual el Despacho manifiesta que una vez se allegue la prueba documental correrá traslado a las partes y una vez vencido dicho término, correrá traslado para alegar de conclusión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **nueve y doce de la de la mañana (09:12 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad- Hoc